

**ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS.** En la ciudad de Montevideo, a los 07 días del mes de marzo de 2017, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo 9 **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**, Sub-Grupo 02-03 **Operación de puestos de peaje, ubicados en rutas nacionales**, de conformidad a lo dispuesto a las siguientes normas legales y reglamentarias que se citan a continuación : Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005; Acta de Acuerdo del Consejo Superior Tripartito de fecha 16 de abril de 2005, Decreto 138/005 de 19 de abril de 2005; Resolución del MTSS No. 657/005 de 29 abril de 2005; Decreto 326/008 del 7 de julio de 2008 y la Ley 18,566 de Negociación Colectiva; comparecen en representación del Sector Empleador el Sr. Ignacio Otegui y el Dr. Ignacio Castiglioni, por la Cámara de Construcción del Uruguay, con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1256, Sr. Wilson Baliño, de la Liga de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Soriano 1048, el Sr. Hugo Méndez, de la Asociación de los Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Bvar. España 2122 y el Sr. Pedro Espinosa, por la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este, con domicilio en la Av. Roosevelt esq. Acuña de Figueroa Edificio Leblon en el Dpto. de Maldonado ; y por el Sector Trabajador los Sres. Pablo Argenzio, Javier Díaz, Marcelo Morán y Lourdes Otero, por el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, con domicilio en la calle Yi N° 1538, por el MTSS, la Cra. Laura Mata, las Dras. Raquel Cruz, Leticia Bentancor, Valeria Pisani y AA/RRL Tamara La Cruz con domicilio en la calle Juncal N°. 1511; las partes por unanimidad llegan al siguiente acuerdo:

Las partes acuerdan reconocer y aplicar el correctivo por inflación, acaecido en el 1º de enero de 2016 – 31 de diciembre de 2016, siendo este un componente del ajuste que se aplicará a partir del 1º de enero de 2017.

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like Pablo Argenzio, Javier Diaz, Marcelo Moran, Lourdes Otero, and others.]*



**ACTA DE RECEPCIÓN.** En la ciudad de Montevideo, el 7 de marzo de 2017, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo 9 **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**, Sub-Grupo 02-03 Operación de Puestos de Peajes en Rutas Nacionales; comparecen en representación del Sector Empleador los Sres. José Ignacio Otegui y el Dr. Ignacio Castiglioni, por la Cámara de Construcción del Uruguay, con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1256, Sr. Wilson Baliño, de la Liga de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Soriano 1048, el Sr. Hugo Méndez, de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Bvar. España 2122 y el Sr. Pedro Espinosa, por la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este, con domicilio en la Av. Roosevelt esq. Acuña de Figueroa Edificio Leblon en el Dpto. de Maldonado; y por el Sector Trabajador los Sres. Pablo Argenzio, Javier Díaz, Marcelo Morán y Lourdes Otero, por el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, con domicilio en la calle Yi N° 1538, por el MTSS, la Cra. Laura Mata, las Dras. Raquel Cruz, Leticia Bentancor y Valeria Pisani, con domicilio en la calle Juncal N°. 1511; se procede a dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** El Consejo de Salarios del Grupo 09 Industria de la Construcción y Actividades Complementarias, recibe en este acto el Convenio Colectivo del Sub-Grupo 02-03 **Operación de puestos de peaje, ubicados en rutas nacionales** suscrito entre representantes del sector trabajador y empleador en el día de la fecha.

**SEGUNDO:** La delegación del Poder Ejecutivo deja constancia que se puso en conocimiento de las partes sociales, que en caso de que los aumentos acordados sean superiores a los propuestos en los lineamientos de la sexta ronda de Consejo de Salarios, el traslado a precios en tarifas tomará como máximo los ajustes que surjan de dichos lineamientos.

**TERCERO:** Se eleva dicho Convenio Colectivo a efectos de su registración y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

*[Handwritten signature]*  
2151

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
V. B. / MTSS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



3

**CONVENIO COLECTIVO (ACTA DE ACUERDO)** En la ciudad de Montevideo, a los 7 días del mes de Marzo de 2017, de conformidad a lo dispuesto en las siguientes normas legales y reglamentarias que se citan a continuación: Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005; Acta de Acuerdo del Consejo Superior Tripartito de fecha 16 de abril de 2005, Decreto 138/005 del 19 de abril de 2005; Resolución del MTSS N° 657/005 de 29 abril de 2005; Decreto 326/008 del 7 de Julio de 2008 y la Ley 18.566 de Negociación Colectiva; comparecen los Sres. José Ignacio Otegui y el Dr Ignacio Castiglioni, por la Cámara de Construcción del Uruguay, con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1256, Sr. Wilson Baliño, de la Liga de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Soriano 1048, el Sr Hugo Mendez, de la Asociación de los Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Bvar. España 2122 y el Sr Pedro Espinosa, por la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este, con domicilio en Av. Roosevelt esq. Acuña de Figueroa Edificio Leblon de la ciudad de Maldonado, y por el Sector Trabajador los Sres. Pablo Argenzio, Javier Díaz, Marcelo Morán y la Sra. Lourdes Otero, por el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, con domicilio en la calle Yi N° 1538, las partes llegan por unanimidad al siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO 1) ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente acuerdo luego de su registro y publicación, regirá a nivel nacional, para toda la Industria de la Construcción y actividades complementarias, Grupo 9 Sub-Grupo 02-03 Operación de puestos de peajes en rutas nacionales.

Los ajustes y beneficios aquí pactados serán para las categorías que se incluyen expresamente en este acuerdo.

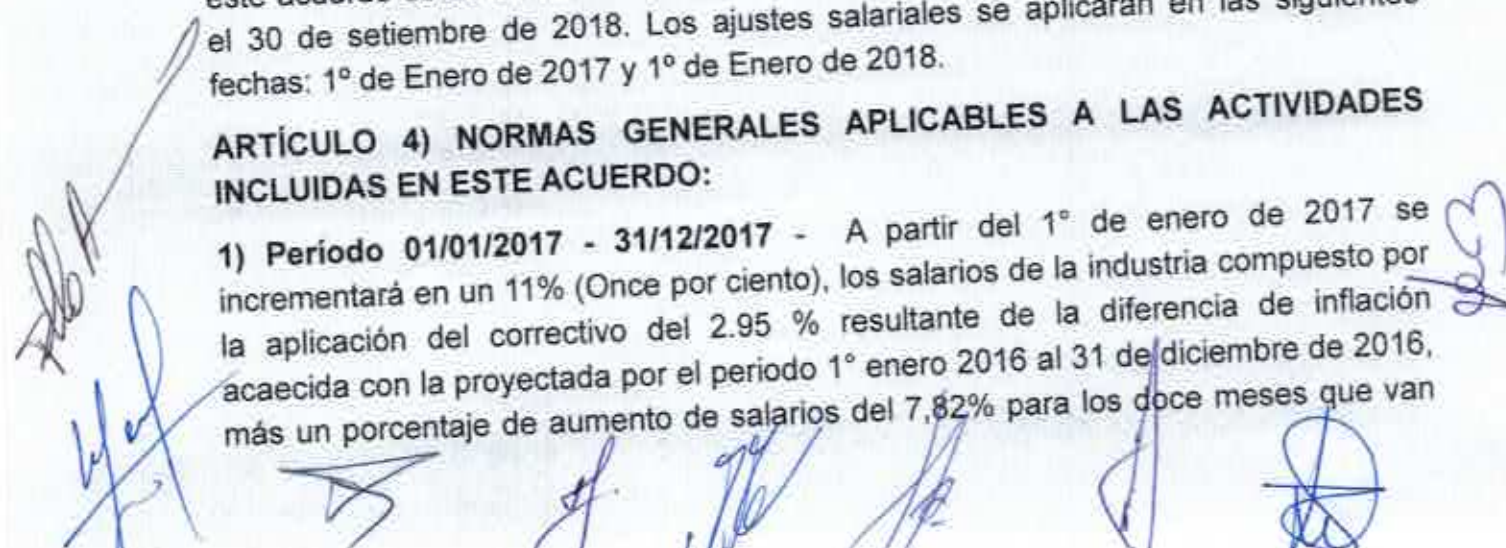
En caso de existir dudas, se convocará a la Comisión de Interpretación prevista en el Acuerdo de Consejo de Salarios del sector.

**ARTÍCULO 2) ACTIVIDAD COMPRENDIDA.** La actividad incluida dentro de este acuerdo es la Operación de puestos de peajes en rutas nacionales.

**ARTÍCULO 3) PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES.** La duración de este acuerdo es de 21 meses (veintiún meses), desde el 1° de enero de 2017 hasta el 30 de setiembre de 2018. Los ajustes salariales se aplicarán en las siguientes fechas: 1° de Enero de 2017 y 1° de Enero de 2018.

**ARTÍCULO 4) NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN ESTE ACUERDO:**

1) **Periodo 01/01/2017 - 31/12/2017** - A partir del 1° de enero de 2017 se incrementará en un 11% (Once por ciento), los salarios de la industria compuesto por la aplicación del correctivo del 2.95 % resultante de la diferencia de inflación acaecida con la proyectada por el periodo 1° enero 2016 al 31 de diciembre de 2016, más un porcentaje de aumento de salarios del 7,82% para los doce meses que van





desde el 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, siendo el resultado de este ajuste igual a W1.

W1= 1,11

**Correctivo.** Si al 31 de Diciembre de 2017 la inflación acaecida, por el periodo 01/01/2017 – 31/12/2017, es mayor que el aumento otorgado (7,82% anual), se convocará al Consejo de Salarios del Grupo 9, Sub-Grupo 02-03 Operación de puestos de peajes en rutas nacionales, a efectos de evaluar entre las partes la posibilidad de que ese coeficiente sea parte del ajuste a otorgarse en el periodo 1° enero 2018- 30/09/2018.

Las partes ratifican el Art 3 del Acuerdo de Consejo de Salarios del 18 de marzo de 2014, dando cumplimiento al inciso B Etapas 3 y 4 referidas a la equiparación de las categorías III y IIIa. Asimismo ratifican el Art 4 del mismo acuerdo.

**Ajuste periodo 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.**

**OPERACIÓN DE PUESTOS DE PEAJES UBICADOS EN RUTAS NACIONALES**

INDICE DE AUMENTO BASICO AL 1° DE ENERO DE 2017	1,1100
---	--------

**MENSUALES**

Salarios básicos o mínimos.

CATEGORIAS		MONTO BASICO	
INDICE DE AUMENTO BASICO AL 1° DE ENERO DE 2017			
I	AUXILIAR DE LIMPIEZA	\$	32.779,52
II	AUXILIAR MANTENIMIENTO	\$	41.016,61
II	AUXILIAR SOPORTE INFORMÁTICO	\$	41.016,61
II	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ESPACIOS VERDES	\$	41.016,61
III	CAJERO /A	\$	43.609,10
IIIa	AUXILIAR DE ATENCIÓN AL USUARIO	\$	43.609,10
IIIa	AUXILIAR DE ASISTENCIA EN RUTA	\$	43.609,10

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]*

IIIa	AUXILIAR DE ATENCIÓN AL USUARIO DE TELEPEAJE	\$	43.609,10
Iva	ASISTENTE DE ATENCIÓN AL USUARIO	\$	54.862,08
Iva	ASISTENTE DE BONIFICADOS	\$	54.862,08
IV	ASISTENTE DE SUPERVISION	\$	54.862,08
IV	ASISTENTE DE SOPORTE INFORMÁTICO	\$	54.862,08
IV	ASISTENTE DE MESA DE AYUDA	\$	54.862,08
IV	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO	\$	54.862,08
V	SUPERVISOR DE PEAJE	\$	78.834,45
V	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	\$	78.834,45
V	SUPERVISOR DE ASISTENCIA EN RUTA	\$	78.834,45
VI	SUPERVISOR LIDER	\$	83.380,89

### JORNALEROS

Jornales básicos o mínimos

CATEGORÍAS		JORNAL BÁSICO	
INDICE DE AUMENTO BÁSICO AL 1° DE ENERO DE 2017			
I	AUXILIAR DE LIMPIEZA	\$	1.595,14
III	CAJERO /A	\$	1.831,22
IIIa	AUXILIAR DE ATENCIÓN AL USUARIO	\$	1.831,22

### POR HORA

Hora nominales básicas o mínimas

CATEGORÍAS		HORA BÁSICA	
INDICE DE AUMENTO BÁSICO AL 1° DE ENERO DE 2017			
I	AUXILIAR DE LIMPIEZA	\$	199,39
III	CAJERO /A	\$	228,91
IIIa	AUXILIAR DE SERVICIO AL USUARIO	\$	228,91

2) Período 01/01/2018 – 30/9/2018. A partir del 1° de enero de 2018 se incrementará en un porcentaje del 8% para los nueve meses que van desde el 1° de enero de

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



2018 al 30 de setiembre de 2018, porcentaje al que se le adicionará, si así se acuerda en el Consejo de Salarios del Grupo 9, Sub-Grupo 02-03 Operación de puestos de peajes en rutas nacionales, el correctivo resultante de la diferencia entre la inflación acaecida en el periodo 1° enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y el aumento de salario otorgado (7,82%), siendo el resultado de este ajuste igual a W2

Correctivo final del acuerdo. Si al 30 de setiembre de 2018 la inflación acaecida, por el periodo 01/01/2018 – 30/09/2018, es mayor que el componente del salario acordado (8%), ese coeficiente será parte del ajuste a otorgarse el 1° de octubre de 2018.

**ARTICULO 5)** Las partes acuerdan mantener en los dos periodos de ajuste el resultado de la equiparación acordada en el acuerdo del Consejo de Salarios del 18 de marzo de 2014. Esta equiparación será en más o en menos según corresponda.

**ARTÍCULO 6)** Las partes acuerdan que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social calcule y establezca en cada situación los coeficientes y valores de ajuste que correspondan conforme a lo antes establecido, procediendo a su publicación, previo acuerdo de las partes.

**ARTÍCULO 7) PARTIDA DE ALIMENTACIÓN.** Las partes ratifican el beneficio alcanzado en el Art. 6 del Acuerdo de Consejo de Salarios del 18 de marzo de 2014, en los mismos términos y condiciones.

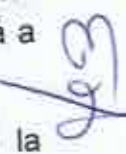
La misma se ajustará en el mismo momento y porcentajes que correspondan a los ajustes salariales del Grupo 09 Sub- Grupo 02-03 Operación de puestos de peajes en rutas nacionales.

**ARTÍCULO 8) SALUD LABORAL.** El sector construcción ha tenido un compromiso a lo largo de la historia con la salud laboral y la seguridad industrial ejemplo de ello es el funcionamiento permanente de la tripartita de salud y seguridad desde hace tres décadas.

Dados los datos presentados acerca de la importante cantidad de trabajadores del sector que no logran jubilarse en condiciones normales y a los efectos de promover insumos para atender un tema tan complejo; las partes acuerdan constituir una Comisión Bipartita en la rama de Operación de puestos de peajes en rutas nacionales que asesore al Consejo de Salarios y si correspondiere a la Tripartita de Seguridad e Higiene.

Dicha Comisión estará constituida por 2 titulares y 2 suplentes por el sector empleador así como 2 titulares y 2 suplentes por el sector trabajador. Se invitará a participar al Poder Ejecutivo a la misma.

Tendrá como objetivo profundizar sobre los impactos en la salud del trabajador de la rama.





7

Considerando el eventual deterioro para la salud de los trabajadores, el riesgo para su integridad física o psíquica las enfermedades que se producen con más frecuencia, la Comisión estudiará sobre la circunstancia de la posible relación del trabajo en la industria con el envejecimiento precoz.

La Comisión orientará las investigaciones que contribuyan a calibrar de manera adecuada dichas cuestiones y a proponer medidas que las atiendan.

El Fondo de Capacitación promoverá por consenso y por encargo del Consejo de Salarios los recursos que sean necesarios para el funcionamiento del ámbito.

**ARTÍCULO 9) PROTOCOLO DE DETENCIÓN DE TAREAS.** Las partes empleadora y trabajadora acuerdan que formaran una comisión en un plazo no mayor a noventa días a partir de la firma del acuerdo, con el fin de acordar un protocolo de detención de tareas. Esta presentara en un plazo no mayor a 90 días desde su formación una propuesta al Consejo de Salarios para su consideración.

**ARTÍCULO 10) FORMACIÓN PROFESIONAL.** Con el objetivo de continuar promoviendo y desarrollando una práctica de formación profesional a todos los niveles, contribuyendo "a la adquisición, desarrollo y adaptación de las calificaciones profesionales y funcionales y al fomento del empleo y de la seguridad en el empleo, en condiciones de desarrollo científico y técnico y de cambio económico y estructural", y teniendo en cuenta "el grado de desarrollo y las necesidades particulares del país y de los diferentes sectores de actividad", el presente acuerdo establece la creación de un sistema de generación de horas de formación profesional de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Se creará un sistema de bolsa de horas acumulables, en el que todo trabajador del Grupo 9, Sub- Grupo 02-03 rama Operación de puestos de peajes en rutas nacionales, tendrá derecho a 1 hora de formación profesional por cada semana de trabajo efectivo.
- 2) Esta hora se acumulará a los efectos de ser utilizada en los Cursos que oportunamente brinden las Instituciones de formación profesional asociadas al sector (FOCAP, INEFOP, CETP, otras) y reguladas por el FOCAP.
- 3) Este beneficio de 1 Hora de formación profesional se generará si se obtiene el presentismo semanal, (Referencia: Ley 19.051).
- 4) El trabajador podrá acumular horas sin distinción del centro de trabajo, o de la o las empresas en que haya trabajado, creándose para ello un Registro de Horas de formación profesional por parte del FOCAP.
- 5) Las partes acuerdan un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo a los efectos de la creación del Registro antes mencionado.



- 6) El beneficio de la bolsa de horas de formación profesional se originará a partir del 1º de julio de 2017.
- 7) Las partes acuerdan crear una comisión que será integrada por 4 representantes del sector empleador y 4 representantes del sector trabajador. Dicha comisión elaborará un informe y una propuesta para ser presentado al Consejo de Salarios antes del 01/07/2017.
- 8) Una vez publicado el acuerdo del Sector, comenzará a regir un plazo de 5 días hábiles para que las partes comuniquen sus respectivos representantes.

#### **ARTÍCULO 11) PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONFLICTOS.**

Con el fin de dar cumplimiento al Art. 27 del Acuerdo de Consejo de Salarios, Grupo 09 Sub-grupo 02-03 Operación de Puestos de Peajes en Rutas Nacionales del 18 de marzo de 2014, y con el único objetivo de regular las instancias de negociación, previas a la toma de medidas por cualquiera de las partes, es que se acuerda el presente protocolo:

- 1) Los planteos y reclamos sobre los asuntos laborales que se efectúen serán canalizados a través de los mecanismos establecidos en las disposiciones siguientes con la finalidad de ordenar las discusiones.
- 2) Invocado el Protocolo, las partes dejarán en suspenso las acciones que motivaron dicho acto mientras se transita por los mecanismos aquí previstos en el numeral 5.
- 3) Durante el desarrollo del mismo, las partes se comprometen a no innovar hasta agotar las acciones previstas en el numeral 5.
- 4) Las partes deben comunicar a la dirección del centro de trabajo, al delegado sindical del centro de trabajo, así como también al SUNCA y a las Cámaras Empresariales, según corresponda, los puntos que se consideren oportuno tratar.
- 5) Dentro de las 48 hs. hábiles de presentado el mismo, se deberá abrir una instancia bipartita de negociación en el centro de trabajo entre los actores referidos en el punto 4. Esta tendrá como objetivo, analizar el o los temas planteados, evaluar su naturaleza (dentro del convenio o no) y la búsqueda de posibles soluciones.

Las partes de común acuerdo, podrán prorrogar esta instancia de negociación; continuar aplicando los siguientes numerales del presente protocolo, y en caso de no llegar a acuerdo dentro de las 48 hs. referidas, las mismas quedarán libradas a adoptar las medidas que entiendan conveniente.

- 6) En cualquier caso se dejará constancia fehaciente de los puntos planteados por las partes.



Agotada la instancia bipartita prevista en el numeral 5 sin llegar a acuerdo, se pasará a una instancia tripartita en DINATRA, la que podrá contar con la presencia de las Cámaras Empresariales y el SUNCA.

- 7) De no existir acuerdos en la instancia prevista en el numeral anterior, se citará a la Comisión de Conciliación regulada por el Art. 16 del acta de acuerdo del Consejo de Salarios de la Industria de la Construcción, Grupo 09 Sub- Grupo 02-03 Operación de puestos de peajes en rutas nacionales del 25 de marzo de 2011.

Esta Comisión, tiene por finalidad, generar mecanismos de mediación y negociación que logren adecuar y dar funcionamiento a las Relaciones Laborales.

- 8) Los plazos referidos en los puntos precedentes, serán prorrogables a petición de ambas partes.

- 9) Durante todas las instancias de negociación, consecuencia de la aplicación del presente protocolo, ambas partes se comprometen a negociar de buena fe, con colaboración y consulta entre las mismas. Las negociaciones deben de apuntar a mejorar las Relaciones Laborales.

**ARTÍCULO 12) TRABAJO MIGRANTE.** Se crea un ámbito bipartito que estudie las características del trabajo migrante en la industria a los efectos de construir propuestas que atiendan esta problemática.

**ARTÍCULO 13) INCLUSIÓN.** La Industria de la Construcción ha demostrado un enorme compromiso en promover la inclusión de las personas con discapacidad.

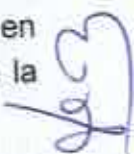
Las licencias especiales acordadas en la negociación colectiva son una muestra de ello.

La incipiente pero importante promoción a la inclusión al ámbito laboral de personas en situación de discapacidad en la industria, es otro claro ejemplo del compromiso de las partes.

A los efectos de profundizar en esta temática que ofrece determinadas complejidades, se crea una comisión bipartita para la rama de Operación de puestos de peajes en rutas nacionales que trabaje sobre este aspecto.

**ARTÍCULO 14) INSERCIÓN DE LA MUJER EN LA INDUSTRIA.** Como forma de dar respuesta y fomentar al proceso de incorporación de la mujer a la industria, las partes acuerdan promover la igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector, en el marco de lo previsto en los Convenios Nos. 100 y 111 de la OIT, ratificados por la Ley 16.063. En este contexto, se acuerda lo siguiente:

- A) Promover la igualdad en la promoción y capacitación y la no discriminación para el acceso a empleo.





- B) Prevenir y sancionar el acoso moral, laboral y sexual.
- C) Compromiso de ambas partes de proteger la maternidad y la lactancia.
- D) Promover un ámbito de negociación para instrumentar la aplicación en el sector de las leyes No. 16.045 de no discriminación por sexo y No. 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación.
- E) Según cláusulas de equidad y género las empresas promoverán en toda relación laboral a tales efectos el respeto al principio de igualdad, Ley 18.164, a igual tarea, igual remuneración y la obligación a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de otorgar categorías y adjudicar tareas.
- F) En cuanto a la maternidad cuando la trabajadora se encuentre realizando tareas que puedan perjudicar su embarazo o cuando el médico lo disponga, se procederá al cambio de tareas sin ningún perjuicio moral, laboral y salarial, de acuerdo a lo previsto en la Ley 17.215 y siguiendo los lineamientos previstos por el Convenio No. 183 de la OIT.
- G) Prohibición de exigir test de embarazo (Ley 18.868).

**ARTÍCULO 15) BENEFICIOS Y COMPENSACIONES.** Las partes acuerdan la creación de una Comisión que asesorará al Consejo de Salarios del Grupo 09 sobre la aplicación de los diversos beneficios y compensaciones vigentes en la rama y sus diversas interpretaciones.

**ARTÍCULO 16) EVALUACIÓN DE TAREAS.** Se crea una Comisión asesora bipartita, integrada por un máximo de dos representantes por cada parte profesional, integrantes del Consejo de Salarios del Grupo 09 (Sub-grupo 01) dicha comisión tiene como objetivo acordar los mecanismos para desarrollar la evaluación de tareas de la rama.

Los recursos para el financiamiento de la evaluación de tareas de esta rama serán gestionados ante organismos internacionales y nacionales, incluido el FOCAP.

La Comisión creada deberá invitar a dos delegados de los trabajadores y empresarios del sector para que participen de las tareas.

**ARTÍCULO 17)** Las partes ratifican la vigencia de las normas comprendidas en los acuerdos de Consejo de Salarios, decretos del Poder Ejecutivo y todo acuerdo bipartito preexistentes a la firma del presente acuerdo, que comprendan la regulación de condiciones de trabajo y empleo, en lo que no resulten derogadas, modificadas o estén en contradicción con lo establecido en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 18) QUEBRANTO DE CAJA.** Las partes ratifican el valor y el alcance sobre el beneficio. A partir del 1 de julio del 2017 el mismo pasará a ser del 5,56% de la categoría III y a partir del 1 de enero 2018 será del 6% de la categoría III.

**ARTÍCULO 19) MENSUALIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES JORNALEROS**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]*



Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio del 2017 aquellos trabajadores con 240 jornadas completas en los 12 meses anteriores consecutivos en año móvil, pasen a la calidad de trabajadores mensuales.

Las partes acuerdan que a partir del 1 de enero del 2018, aquellos trabajadores con 250 jornadas completas en los 12 meses anteriores consecutivos en año móvil, pasen a la calidad de trabajadores mensuales.

Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio del 2018, aquellos trabajadores con 260 jornadas completas en los 12 meses anteriores consecutivos en año móvil, pasen a la calidad de trabajadores mensuales.

La licencia gozada en los referidos periodos de 12 meses será considerada como componente de las jornadas trabajadas.

**ARTÍCULO 20) TRABAJADORES JORNALEROS.** Compromiso de convocatoria: las empresas asumen el compromiso de convocar en forma obligatoria a los trabajadores jornaleros permanentes de acuerdo a lo siguiente:

14 jornales mínimos a partir del 1° de julio 2017,

15 jornales mínimos a partir del 1° de enero 2018 y

16 jornales mínimos a partir del 1° de julio 2018.

Podrán convocarse trabajadores jornaleros por un mínimo de 4 (cuatro) horas, hasta un máximo de 4 convocatorias al mes entre el 1° de enero 2017 y hasta el 30 de junio 2018. A partir del 1° de julio del 2018 podrán convocarse trabajadores jornaleros por un mínimo de 4 (cuatro) horas, hasta un máximo de 6 convocatorias al mes.

**ARTÍCULO 21) COMISIÓN TRABAJADORES ZAFRALES.**

Las partes acuerdan crear una comisión bipartita por empresa, integrada por dos titulares y dos suplentes por el sector empresarial y dos titulares y dos suplentes por el sector trabajador, que tendrá como objeto analizar la viabilidad de acordar criterios para la convocatoria de los jornaleros zafrales. Tomando como criterio de trabajo y a modo de ejemplo no taxativo: antigüedad, ausentismo, rechazo de convocatoria, diferencias de caja, tránsito.

**ARTÍCULO 22) GRATIFICACIÓN PARA TRABAJADORES ZAFRALES O CON CONTRATO A TÉRMINO.**

Se crea para todos los contratos zafrales o a término firmados a partir del 1 de marzo 2017, una gratificación especial del 3%, ésta será calculada sobre el jornal básico, presentismo semanal y mensual. Asimismo, se acuerda que dicha partida se incrementará en 1% a partir del 1 de Noviembre 2017 (pasando a ser un 4%) y a partir del 1 de abril 2018 se incrementara en 1% (pasando a ser un 5%).

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Dicha gratificación será abonada conjuntamente con la liquidación de egreso correspondiente, en un único pago. No tendrán derecho a la misma, los trabajadores que pasen a ser permanentes. Las empresas se comprometen a informar, a solicitud del trabajador, el saldo generado por esta gratificación.

En caso de fallecimiento del trabajador, percibirán la gratificación los ascendientes o descendientes hasta primer grado, cónyuge o concubino.

En caso de incapacidad derivada de enfermedad profesional, accidente de trabajo o enfermedad común certificada por organismo estatal competente, que impida al trabajador dar cumplimiento al plazo establecido en el contrato de trabajo, la empresa deberá pagar esta gratificación especial, conjuntamente con la primera liquidación general posterior a la presentación del certificado.

**ARTÍCULO 23) PAGO DE LA RETROACTIVIDAD.** La retroactividad generada con motivo del aumento a partir del 1º de enero de 2017, será exigible y pagada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación por parte del MTSS en su página Web.

**ARTÍCULO 24) DECLARACIÓN.** Declaran las partes que lo convenido en el presente acuerdo regula la totalidad de los aspectos salariales originados en la relación laboral. Durante la vigencia de este acuerdo, salvo los reclamos que puedan producirse por el cumplimiento específico de sus disposiciones, el SUNCA declara: que no formulará planteos que tengan por objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial y no las apoyará. Por otra parte, el sector empresarial declara que no apoyará ningún incumplimiento al acuerdo.

**ARTÍCULO 25) REGISTRO Y PUBLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo serán obligatorias y exigibles a partir de su registro y publicación por el Poder Ejecutivo.

*[Handwritten signature]*  
P. ARGENZIO

*[Handwritten signature]*  
M. MORAN

*[Handwritten signature]*  
WILSON BALIÑO

*[Handwritten signature]*  
HUGO MENDEZ

*[Handwritten signature]*  
A. CASTIGLIANI

*[Handwritten signature]*  
MARCOS DIAZ

*[Handwritten signature]*  
Lourdes Ctero

*[Handwritten signature]*  
F. OTEGUER  
P. ESPINOSA



DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 17 de marzo de 2017

Pase a División Documentación y Registro.

*M. Lalo Gutiérrez*  
ASESOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 20 MAR 2017

Reg. Con el N° 1488, 2017

Folio 01 al 13

Grupo 09

Sub-Grupo 02 - 03

LAUDO INSCRIPTO  
Entra en vigencia una  
vez publicado

*[Signature]*  
Esc. Verónica Rodríguez Lombardi  
Div. Documentación y Registro